

Bogotá D.C, 16 de agosto de 2024

DESPACHO: JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO
REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DEL CIRCUITO
RADICADO: 520013105001-2022-00117-00
DEMANDANTE: EDILBERTO GUTIERREZ PUENTES
DEMANDADOS: EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE PASTO SA ESP
LLAMADA EN GARANTIA: ALLIANZ SEGUROS S.A.
AUDIENCIA: AUDIENCIA INICIAL ART. 77 C.P.L Y SS

AUDIENCIA DEL 15 DE AGOSTO DE 2024 DEL ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ACTUACIONES Y DECISIONES PREVIO A LA INICIO DE LAS ETAPAS DE LA AUDIENCIA:

Una vez se realizó la presentación de las partes, como apoderada de Allianz Seguros SA solicitó el uso de la palabra. Misma que fue concedida para advertir que a la fecha de realización de la presente audiencia, aún no se había decidido respecto de la impugnación formulada a la sentencia de primera instancia de la acción de tutela interpuesta por Allianz en contra de SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE PASTO. Luego, los resultados de lo que aún no se ha decidido en sede de tutela podrían conllevar a que se vulneren derechos fundamentales a Allianz en el desarrollo de la presente audiencia, como lo son el debido proceso y derecho de defensa. Máxime cuando se decidiera en sede de tutela que se accederá a la solicitud de amparo constitucional, lo que se decida en el presente trámite podría verse viciado de nulo y en todo caso, se deberá retrotraer lo actuado. Ante ello, finalmente se solicitó nuevamente un aplazamiento.

DECISIÓN DEL DESPACHO: Atendiendo la solicitud de aplazamiento realizada por la apoderada judicial de la parte llamada en garantía Allianz Seguros S.A. encuentra pues que es justificada la solicitud de aplazamiento la atención a que se trata de la misma situación anterior esto es que se

encuentra pendiente resolver una acción de tutela en contra del juzgado primero laboral del circuito de pasto en concretamente en contra del auto mediante el cual se dispuso a obtener por no contestada la demanda por parte de Allianz Seguros continuidad a esta diligencia implicaría una posible vulneración del derecho al debido proceso y del derecho de defensa de alias seguro que sea entretanto pues al estar pendiente en una acción de tutela que puede dejar sin efectos el auto proferido por el juzgado primero laboral del circuito de pasto pues implicaría la vulneración de estos derechos frente a la accionada y esto impide precisamente pues instalar formalmente la audiencia del artículo 77 con todas sus etapas en atención a que en las audiencias del artículo 77 pues se decretan pruebas solicitadas precisamente con la contestación de la demanda y que ello va a depender de la decisión final que una vez se resuelva la impugnación decida la corte suprema de justicia en ese sentido el juzgado encuentra pues justificada la solicitud precisamente el juzgado de un tiempo de espera prudencial que la audiencia era el 14 de mayo se la dejó para hoy tres meses después sin embargo pues se verifica en este momento que la consulta es del día de hoy 15 de agosto y que aún continúa el proceso pues digamos en la corte sin que sea resuelta la impugnación concedida por auto del 17 de mayo de 2024 en ese sentido entonces el juzgado va a aplazar esta audiencia la idea es no dilatarlo más digamos ya no voy a conceder el uso de la palabra a la parte demandante sería mejor que la llamada en garantía apenas le notifiquen el fallo envíen la solicitud al juzgado para fijarle una fecha lo más pronto posible igual la audiencia del artículo 77 es una audiencia corta que se la puede ubicar digamos en el espacio que tenga el despacho de forma pronta sí pero no quisiera fijar en este momento una nueva fecha para que nos vuelva a pasar lo mismo es decir que si bien puede ser que ya esté el proceso por salir pues prefiere el juzgado tener certeza de que ya se ha resuelto por parte de la corte la impugnación para proceder a fijar la nueva fecha también el juzgado deja constancia que de una vez pues desde el día de hoy va a dejar separada una fecha para audiencia del artículo 80 de este proceso en aras pues de evitar pues que se alargue más el presente asunto si ya la idea sería hacer la audiencia del artículo 77 una vez se informe que ya se ha resuelto la impugnación y de una vez se separa una fecha para la audiencia del artículo 80 en la agenda del despacho esto pues con el fin de evitar pues que se alargue más el proceso.

Con lo expuesto el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: admitir la solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada judicial de Allianz Seguros S.A.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena a ALLIANZ SEGUROS S.A. que una vez la corte suprema de justicia les notifique el fallo mediante el cual se resuelve la impugnación dentro

del expediente de tutela número 202400450 - 0 1 informe al despacho de forma inmediata esta situación para proceder a agendar una fecha pronta de la audiencia del artículo 77 del código procesal del trabajo esta decisión se notifica en estrados.

RECURSO DE REPOSICIÓN: Apoderado de la parte demandante por la dilación del proceso.

DECISIÓN DEL DESPACHO: Niega el recurso de reposición atendiendo a las mismas consideraciones por las que accedió a la solicitud de aplazamiento.

**El apoderado de la parte demandante pidió que se abriera un espacio para la etapa de conciliación en tanto estos tenían animo conciliatorio, sin embargo, a la fecha la parte demandada no contaba con animo conciliatorio alguno.

Se declara terminada la audiencia a las 10:37 a.m